



## **Archivo General del Estado de Tabasco**

### **Políticas Generales para la Protección de Datos Personales**

El presente documento establece los principios y directrices de observancia general y obligatoria para todo el personal del Archivo General del Estado de Tabasco. Su propósito es garantizar la correcta protección, resguardo y tratamiento de los datos personales en posesión de este sujeto obligado, en estricto apego al marco legal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

I. Disposiciones Generales Se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y su acceso se encuentra estrictamente reservado para los fines legales correspondientes.

#### II. Obligaciones del Personal

1. El personal tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que la información o los documentos que se encuentren bajo su custodia, o a los cuales tengan acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados sin causa legítima.
2. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública y confidencial asumen la responsabilidad directa sobre la misma. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de los documentos que la contengan será sancionada conforme a las normativas administrativas correspondientes.
3. Queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información institucionales, archivos físicos o bases de datos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito de las personas a las que hace referencia dicha información.

III. Tratamiento y Acceso a la Información 4. Únicamente podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de esta, sus representantes legales debidamente acreditados y las personas servidoras





públicas que se encuentren expresamente facultadas para ello en el ejercicio de sus funciones.

5. Para permitir el acceso a información confidencial a terceras personas, se requiere invariablemente obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, salvo las excepciones explícitamente contempladas por mandato legal, orden judicial o razones de seguridad nacional y salubridad general.
6. Las solicitudes de información procesadas por la Unidad de Transparencia que contengan partes o secciones confidenciales requerirán la elaboración de una versión pública, en la cual se testarán y omitirán de manera segura los datos personales protegidos para evitar su visualización o recuperación.

**Emitido por la Unidad de Transparencia del Archivo General del  
Estado de Tabasco**